

PRESENTACIÓN ANUAL Y AUMENTOS TARIFARIOS

En cada presentación anual como incremento tarifario del Prestador deben tenerse en cuenta ciertos aspectos económicos financieros:

▪ Cuadro Tarifario vs. Régimen Tarifario

Al momento de solicitarse un aumento tarifario, se debe tener en claro las diferencias entre Cuadro Tarifario y Régimen Tarifario. El Cuadro Tarifario es un simple esquema en el que constan las tarifas por los servicios prestados (cargo fijo, m3 excedentes, cargos especiales: cargo de conexión, reconexión, desconexión y no conexión). El Régimen Tarifario, en cambio, es el cuerpo normativo que regula la prestación, en el que ciertos artículos del mismo refieren exclusivamente al Cuadro Tarifario.

Realizada la aclaración, aconsejamos:

- Cada vez que se confeccione una Ordenanza o se solicite al Poder Concedente su aprobación, si no existen cambios de parámetros, se debe aprobar el Cuadro Tarifario.
- Los cambios de parámetros refieren a modificaciones en el esquema de facturación, y en esos casos es necesario la aprobación de un nuevo Régimen Tarifario, como también en los casos que se incorpore un nuevo servicio.
- Si el Cuadro Tarifario y/o Régimen Tarifario se remiten como anexos de la Ordenanza, los mismos deberán presentarse firmados por la Concedente.
- Los valores que se expresen en la Ordenanza, Cuadro Tarifario o Régimen Tarifario deben ser netos de impuestos/tasas nacionales, provinciales y municipales.
- Todo aumento tarifario para ser aplicado debe contar con la aprobación del ENRESS.

Ejemplos:

CUADRO TARIFARIO

| Conceptos | Ordenanza Comunal N° |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Cargo Fijo hasta 5 m3 | \$ |
| Excedentes | |
| De 5 m3 a 10 m3 | \$ |
| De 10 m3 a 15 m3 | \$ |
| De 15 m3 a 20 m3 | \$ |
| Más de 20 m3 | \$ |
| Cargo de Conexión | \$ |
| Cargo de Desconexión | \$ |
| Cargo de Reconexión | \$ |

REGIMEN TARIFARIO DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE

Disposiciones Generales

ARTICULO 1° - OBJETO.

Las prestaciones a cargo de la Cooperativa de Provisión....., en adelante denominada la Prestadora serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 2° - VIGENCIA.

Este Régimen Tarifario será de aplicación a partir de su aprobación por parte de la Comuna (o Municipalidad) de..... y del Ente Regulador.

ARTICULO 3° - FACULTADES DEL ENTE REGULADOR.

El Ente Regulador dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.220 y considerando las normas establecidas en el Contrato de Concesión.

El Ente Regulador resolverá, fundadamente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente Régimen Tarifario.

ARTICULO 4° - DEFINICIONES ESPECIFICAS.

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

Baldío: Aquel inmueble que careciendo de toda edificación no resulte objeto de habitación o uso de índole alguna, aunque cuente con alguna Conexión Domiciliaria.

RÉGIMEN TARIFARIO

▪ Presupuesto de Ingresos y Egresos

Este documento es el Anexo III de la Resolución (ENRESS) N° 646/2011 (t.o. Resol. 1.213/2014) exigible sólo para Cooperativas, y como su nombre lo indica proyecta los ingresos y egresos, a efectos de demostrar la situación económica financiera de la Prestadora.

Diversas cuestiones a considerar en su elaboración:

- Si se confecciona a los fines de la presentación anual obligatoria, debe reflejar la **situación real** de la Cooperativa. Sus ingresos deben proyectarse sin pensar en un futuro aumento, o sea, con las tarifas vigentes a esa fecha; y los egresos deben prever los posibles aumentos de costos. Siempre se confecciona para el **período Enero-Diciembre**, dado que al 31/12 de cada año debe estar presentada todo lo atinente al cumplimiento de la Resolución (ENRESS) N° 646/2011 (t.o. Resol. 1.213/2014).
- En el caso de aumentos tarifarios, deben presentarse dos Presupuestos de Ingresos y Egresos, uno sin considerar en los ingresos el pedido de aumento y el otro considerando las nuevas tarifas en la proyección de ingresos. Los egresos en uno y otro Presupuesto prácticamente deben ser los mismos, pueden existir pequeñas diferencias relacionadas con los egresos que dependen directamente de las ventas. Respecto del período a proyectar depende del momento de presentación del

aumento. Ejemplo: incremento tarifario presentado en Junio, el período a proyectar debe ser Julio-Junio.

- Los presupuestos deben guardar relación con los Estados Contables y el Plan de Mejoras y Desarrollo (Anexo II Resolución (ENRESS) N° 646/2011 - t.o. Resol. 1.213/2014).
- Esta documentación no requiere aprobación del Poder Concedente para ser enviada al Organismo.

▪ **Facturas – Boletas de Tasas**

Las facturas a presentar siempre deben ser con las tarifas actuales, no se deben remitir ejemplos de facturación, dado que si no se aclara que son modelos de prueba, se consideran que se esta aplicando un aumento sin aprobación del Organismo.

Deben remitirse las **últimas** emitidas por la Prestadora y **una** por cada categoría de usuario y banda de consumo (mínimo cinco facturas).

▪ **Estados Contables**

Los Estados Contables deben ser presentados una vez que se encuentren certificados por Contador Público e intervenidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

▪ **Resolución (ENRESS) N° 1059/2016**

Ver instructivo “**CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN (ENRESS) N° 1059/2016**”

**ANTE CUALQUIER DUDA RESPECTO DE TEMAS ECONÓMICOS FINANCIEROS
COMUNICARSE CON LA GERENCIA DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO:**

CPN Melisa Duttweiler

mduttweiler@enress.gov.ar

Tel: 0342 4598622

CPN Gimena Tuninetti

gtuninetti@enress.gov.ar

Tel: 0342 4598622

CPN Dianela Pagura

dpagura@enress.gov.ar

Tel: 0342 4598622